



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
11 ABR 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 558

Asunto: Expediente 1136 del
Municipio San Juan Guichicovi,
Distrito Juchitan de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
11 ABR 2023

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO JUCHITAN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

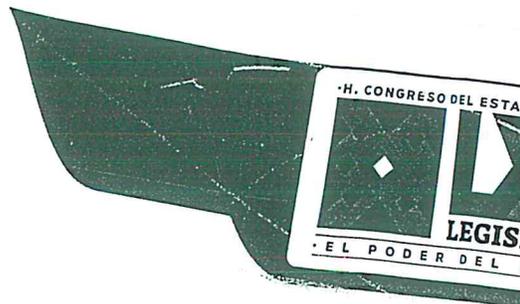
ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 55
Expediente número: 113

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 17 de enero del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.
2. Con fecha de 18 de enero del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signat

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTER.

AMELIA MARTINA RAMOLINA
LEGISLADORA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Servicios Parlamentarios el 19 de enero de dos mil veintitrés por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN JUAN GUICHICÓVI, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71, y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 43 Fracc. XXI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Elaborar y presentar ante



DIP. F. J. M. BY STI

DIP. G. L. E. L. I. A. TOLEDO BERNAL SECRETARÍA

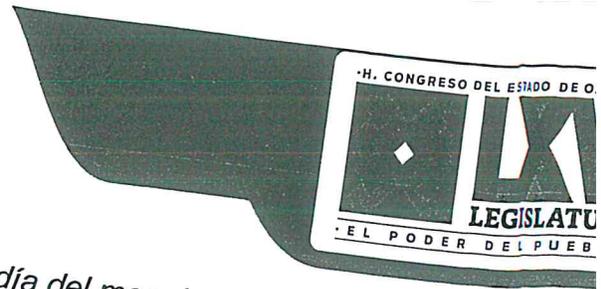
DIP. T. A. N. I. A. CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A. JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. S. A. E. L. M. A. R. T. I. N. A. ERZERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ingresos Municipales que se aplicará en el primer año de ejercicio constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.”; en relación con lo dispuesto en el artículo 123 de la misma Ley, que a la letra dice: “La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La Iniciativa de la Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que deba entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última Ley de Ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión. Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año”

De lo anterior, se desprende que los Ayuntamientos tendrán una sola fecha para presentar su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal inmediato al que están en funciones y queda establecido y claro que deberá ser al 30 de noviembre, por lo que se desprende que el citado proyecto, es considerado EX TEMPORANEO,

DIP. TANJA CABALLERON

DIP. REYNALBERTO JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA RIVERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TERCERO- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento de manera EX TEMPORANEA, no establecía tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal, en donde carecía de la política de ingresos, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO JUCHITÁN, OAXACA.A, la Comisión Permanente de Hacienda lo adiciono con la finalidad de darle certeza jurídica a esta Ley.

Así al cumplir con los parámetros de Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, y los Criterios de la Comisión Permanente de Hacienda, y al tener certeza que el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; y con la finalidad de no afectar la HACIENDA PÚBLICA, del citado Municipio y de coadyuvar a que su recaudación sea



DIP. F. PINO

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. CARMEN MARTINA TERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

efectiva, se aprueba dictaminar a favor, apercibiendo a este Municipio, que si en lo subsecuente presenta nuevamente su proyecto de Ley de Ingresos Municipal, fuera del término establecido, se le desechará y ordenará trabajar con Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, presentada por el Ejecutivo.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO JUCHITÁN,** OAXACA.

. MARCO JURÍDICO.



[Handwritten signature]
DIP. GLENIA
TORTOLERO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. MARTINA
SAMOLINA
GRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

FEDERAL.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115.-...

- I.-...
- II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ...
- III.-... IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...
 - b) ...
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ... Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas...
- V.- a la X.-...

- LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes

I. Leyes de Ingresos:

- a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la...



DIP. GLELIA TORRES

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REMA VIGTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

DIP. MARTINA RAMOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

- **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. ...

I.- a la IV.-...

- **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas

DIP. F. B. D. GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
SECRETARIA

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al II...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
- NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

DIP. F. D. GIL
DIP. F. D. PINO
PRESIDENTE

DIP. G. G. GIL
DIP. F. D. PINO
SECRETARIA

ESTATAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 113.-...

...

I.-...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...

b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ...

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

III.- a la VIII.-...

- LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

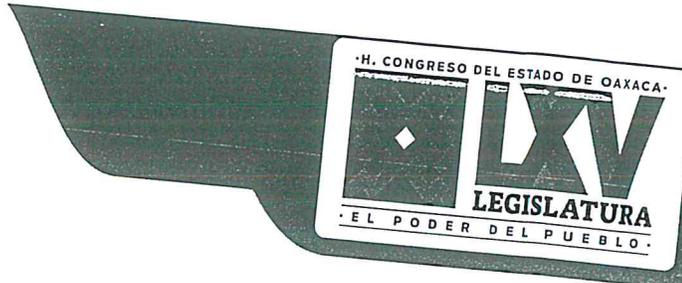
DIP. T. G. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. V. G. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. S. G. MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16.-...

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;
- II.- a la XIV.-...

- **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I.-...
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

- **LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 4.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está previsto por la Ley anual de Ingresos correspondiente a cada uno de los municipios, o por una Ley posterior que la establezca.

Artículo 4o BIS. - Es facultad de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que establezca la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- a la XX.-...
- XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;
- XXII.- al XCI.-...

Artículo 47.-...

- I.- a la XV.-...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

DIP. F. PINO AGUIAR

DIP. G. GUELLA TOLEDO IBERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA FERRER RAMOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVII.- a la XX.-...

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la VIII.-

IX.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

X.- a la XXXIV.-...

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- a la V.-...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

VII.- a la XXIV.-...

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales... se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

• CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

DIP. NE. AD. GIL
PINI

DIP. GLELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
FERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Juan Guichicovi, Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este ejercicio Fiscal 2023 se agregaron nuevos conceptos de cobros, debido a que en los años anteriores no eran muy solicitados y que debido al avance de la sociedad se han agregado a este ejercicio fiscal 2023, esto con el fin sin dañar el techo financiero de los contribuyentes, también para dar mejor estabilidad, avance y crecimiento al Municipio de San Juan Guichicovi, Juchitán.

Conceptos Nuevos.

Artículo 21: ZONA DE VALOR: "fraccionamiento, agencia y rancherías suelo rustico"

Artículo 28: FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES: "habitacional residencial, habitacional tipo medio, habitacional popular, habitacional de interés social, habitacional campestre"

Artículo 41: SENEAMIENTO: "electrificación por poste". (este concepto se agrega debido a los servicios y equipo, herramientas y personal que se necesita para la colocación y extracción de este.

Artículo 48: MERCADOS: Otorgamiento de permisos, Locales fijos en mercados construidos, Casetas en mercados construidos, Puestos semifijos en mercados construidos, Permisos en la vía pública, Caseta, Puesto, Vendedores ambulantes, Traspaso de puestos, Traspaso de locales fijos en mercados construidos, Traspaso de casetas en mercados construidos, Ampliación o cambio de giro, Reapertura de puesto, local o caseta, División y fusión de locales, Derecho de uso de piso para descarga, Permiso para

DIP. RINA DÍAZ GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. GISELA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. NAVIGTORIA JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



remodelación, Asignación de cuenta por puesto. (Se agregan estos conceptos debido a que por los movimientos de mercados o negocios grandes pagaban un mínimo que los negocios pequeños).

Artículo 48: MERCADOS: "traspaso de locales fijos en mercados construidos, traspaso de casetas en mercados construidos, ampliación de cambio de giro, reapertura de puesto, local o caseta, división fusión de locales, derecho de piso para descarga, permiso para remodelación, asignación de cuenta por puesto".

DIP. F. J. Y GIL
PINTELLI
PRESIDENTE

Artículo 49: MERCADOS: Locales fijos en mercados construidos, Puestos semifijos en mercados construidos, Puestos fijos en plazas, calles o terrenos (casetas), Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos, Puestos semifijos, Vendedores ambulantes en unidades de motor, Vendedores ambulantes en canastos y caretilas, Regularización de permiso.

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 50: MERCADOS: Instalaciones de Casetas.

Artículo 53: PANTEONES: Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 61: ASEO PÚBLICO: Recolección de basura casa habitación, Eventos particulares en calle, Retiro de escombros, Limpieza de calle.

Artículo 67: ESTACIONAMIENTO Y CORRALÓN MUNICIPAL: Motocicletas con dos, tres o cuatro ruedas, Automóviles, Transporte pesado.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 70: CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES:

IV. Constancia de buena conducta, de aclaración de nombre, de estado civil, de ingresos, de recomendación, de abandono de hogar, de origen étnico,

h) Certificado de defunción

VI. Acta circunstanciada, de comparecencia, de acuerdos, de hechos o fe de hechos, de subdivisión, aclaración de nombre, de convenio,

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Municipal
- III. Por la venta de formatos se cobrará lo siguiente
 - a) Formatos de Tesorería
 - b) Formatos de Obras públicas
 - c) Formatos de Mercados

DIP. RAFAEL GIL
PINO
Y
GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 122: MULTAS.

GRADO DE EBRIEDAD

primer grado

segundo grado

tercer grado

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 124: MULTAS.

Por perforación en banquetas o pavimentos sin permiso

Por conexión a la red de agua potable sin permiso

Por la conexión a la red de drenaje sin permiso

Por infracción a las reglas de tránsito municipal

Por consumir sustancias tóxicas, enervantes, fármacos en vías públicas.

Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interiores de vehículos o sitios análogos

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 135: ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.

Por arrendamiento espacios públicos para oficina

Por arrendamiento de espacios públicos para cajero automáticos.

DIP. SAHEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 140: ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.

Equipo de transporte

Herramientas menores de construcción

15

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 74: LICENCIAS Y PERMISOS:

Para la construcción del régimen de condominios m2.

Para construcción de fraccionamientos.

Reconstrucción m2

Ampliación m2

Construcción de albercas m3

Empedrados

Empresas transnacionales y tiendas departamentales. "este concepto aumento debido a que son empresas grandes con ingresos superiores a los demás negocios ya sea pequeño o mediano en sus ingresos".

Artículo 97: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 108: DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.

El mirador

Artículo 115: DERIVADO DE BIENES MUBELES INTANGIBLES.

Por anuncios de spots publicitarios en la mañana. 06:00 a 11:59 am.

Por anuncios de spots publicitarios comerciales en el horario de 12:00am a 04:00 pm.

Por anuncios de spots comunitarios.

Artículo 119: OTROS PRODUCTOS.

I. Planos informativos

a) Doble carta

1. Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro

2. Impresión de cartografía en papel bond a color

b) Carta

1. Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro

2. Impresión de cartografía en papel bond a color



DIP. [Signature] GIL
PIN A 8 30 P

DIP. GUELLIA
TOLEDO JERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. CABEL MARTINA
FERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Revolvedoras

Artículo 142: APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

PET, Cartón, Fierro, Plástico duro, Aluminio

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán; Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 . Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de **San Juan Guichicovi**, Distrito de **Juchitán**, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2 . Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.



[Handwritten Signature]
DIP. F. ET AL. G. AR
PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
DIP. CIENIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

DIP. F. AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. G. GIL
SECRETARIA

DIP. T. NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. V. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. S. M. MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA:

DICTAMEN



- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts:** Metros;
- XXXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

DIP. JUAN Y GIL
PINTO GIL
PRESIDENTE

DIP. GISELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. JESÚS GIL
PINOLARGO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cotidiana pleamar máxima.

DIP. ANTONIO GIL
PRESIDENTE

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales. (Agentes Municipales de Policía, Agentes Auxiliares)

DIP. GLEILIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. F. T. AGIL
PINEDA SOLAR
PRESIDENTE

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

I. Por pago;

- a) En efectivo,
- b) En Cheque; y
- c) Transferencia bancaria.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

II. Por cancelación.

III. Dación en pago.

IV. Por prescripción.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán; Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. F. PINO ARGÜELLES
PRESIDENTE

Municipio de San Juan Guichicovi; Distrito de Juchitán, Oaxaca. Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023		Ingreso Estimado
IMPUESTOS		\$592,001.00
Impuestos sobre los Ingresos		\$2,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos		\$1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos		\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		\$567,500.00
Predial		\$567,400.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles		\$100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$22,500.00
Traslación de Dominio		\$22,500.00
Accesorios de Impuestos		\$1.00
Recargos		\$1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		\$1.00
Saneariamiento		\$1.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras		\$1.00
Recargos de contribuciones de mejoras		\$1.00
Municipio de San Juan Guichicovi; Distrito de Juchitán, Oaxaca. Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023		Ingreso Estimado
DERECHOS		\$3,008,850.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$16,550.00
Mercados		\$5,000.00
Panteones		\$300.00
Rastro		\$11,250.00

DIP. GUELLIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Derechos por Prestación de Servicios	\$2,828,000.00
Alumbrado Público	\$799,000.00
Aseo Público	\$100.00
Parques y Jardines	\$100.00
Estacionamiento Municipal	\$100.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$68,600.00
Licencias y Permisos	\$500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,555,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$600.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$4,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$400,000.00
Otros Derechos	\$164,100.00
En materia de salud y control de enfermedades	\$20,200.00
Sanitarios y regaderas públicas	\$17,900.00
Ocupación de la vía pública	\$1,500.00
Inscripción al padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicio.	\$124,500.00
Accesorios de Derechos	\$200.00
Multas	\$100.00
Recargos	\$100.00
PRODUCTOS	\$13,100.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$1,500.00
Derivado de Bienes Muebles	\$500.00
Productos Financieros	\$10,600.00
Otros Productos	\$500.00
Formatería para bases de Invitación restringida	\$500.00

DIP. PABLO AYALA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Juan Guichicovi; Distrito de Juchitán, Oaxaca. Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
APROVECHAMIENTOS	\$23,803.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$ 5,800.00
Multas	\$5,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$3.00
Enajenación de bienes inmuebles de dominio privado	\$1.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	\$1.00
Donaciones	\$1.00
Aprovechamientos Diversos	\$18,000.00
Venta de residuos PET	\$18,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE	\$115,636,821.28
APORTACIONES	
Participaciones	\$33,313,502.00
Aportaciones	\$82,323,316.28
Convenios	\$2.00
Fondo Distinto de Aportaciones	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1.00
Financiamiento Interno	\$1.00
Total	\$119,274,578.28

DIP. MARIO PINO ALCÁZAR
PRESIDENTE

Carla
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

17
DIP. YSAZEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

DIP. F. A. GIL
PINEDA
PR
PRESIDENTE

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. G. U. GIL
TOLEDO
SECRETARIA

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. TANIK
CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17 . Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

DIP. F. A. GIL
BINF. D. J. AR
PRESIDENTE

DIP. G. G. GIL
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

[Signature]
DIP. J. YGIL
PRESIDENTE

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior 24 horas.

[Signature]
DIP. G. TOLEDO
SECRETARIA

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

[Signature]
DIP. T. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

[Signature]
DIP. R. VICTORIA
INTEGRANTE

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

[Signature]
DIP. S. MARTINA
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Predial.

[Signature]
DIP. JUAN GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 19 . Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

DIP. H. GIL PINELASO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. F. D. GIL
PRESIDENTE

DIP. G. L. H. TOLEDO
SECRETARIA

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIP. T. CABALLERON
INTEGRANTE

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A. Suelo Urbano	\$ 150.00
B. Suelo Urbano	\$ 120.00
C. Suelo Rustico	\$ 80.00
D. Suelo Rustico	\$ 60.00
Fraccionamientos	\$ 5.00
Susceptible de Transformación	\$ 20.00
Agencias y Rancherías suelo rustico	\$ 60.00

DIP. V. V. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. S. M. HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 1,000.00
Agostadero suelo rustico	\$ 800.00
Forestal	\$ 600.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 350.00

M
DIP. FÉLIX PINET AGUIR
PRESIDENTE

Valores de suelo para las agencias y rancherías San Juan Guichicovi.		
No.	NOMBRE	VALOR DE SUELO EN PESOS POR M2
1	El Zacatal, Santa Ana, Estación Sarabia, Estación Mogoñe, El Chocolate, Encinal Colorado, El Ocotal.	\$ 20.00
2	Paso Real Sarabia, Barrio San Antonio, Piedra Blanca El Zarzal, Boca del Monte, Rio Pachifíe, Plan de San Luis, Mogoñe Viejo, Maluco, Ocotalito, Buena Vista, Colonia El Zapote.	\$ 15.00
3	Ejido Revolución, Arroyo Lirio, Vicente Guerrero, Nuevo Brena Torres, San Juan Viejo, Hierba Santa, San Juanito, Arroyo Limón, José María Morelos, Ramos Millán, Barrio Alvarado, Huisicil, The Real, Pachifíe Encinal, Colonia Agrícola Ganadera El Progreso, Brena Torres, Lomería, Santa Anita, Benito Juárez, Arroyo Cuchara, Coyol Seco, El Triunfo, La Zacatera, Rio Guasamando, El Sacrificio, Vista Hermosa, Ejido Unidad y Progreso.	\$ 10.00

Chela
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TABLA DE CONSTRUCCIÓN						
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR M2		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR M2
REGIONAL				MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$ 154.00		Media	PHOM4	\$ 992.00
Mínimo	IRM2	\$ 338.00		Alta	PHOA5	\$ 1,144.00
ANTIGUA				MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$ 294.00		Económico	PHE3	\$ 764.00
Económico	IAE3	\$ 470.00		Medio	PHM4	\$ 1,124.00
Medio	IAM4	\$ 588.00		Alto	PHA5	\$ 1,482.00
Alto	IAA5	\$ 976.00		Especial	PHE7	\$ 1,880.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,358.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR				Básico	COES1	\$ 176.00
Básico	HUB1	\$ 176.00				

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Mínimo	HUM2	\$ 522.00
Económico	HUE3	\$ 734.00
Medio	HUM4	\$ 940.00
Alto	HUA5	\$ 1,168.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,396.00
Especial	HUE7	\$ 1,446.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 698.00
Medio	HPM4	\$ 932.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 756.00
Medio	PCM4	\$ 1,014.00
Alto	PCA5	\$ 1,512.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 662.00
Medio	PIM4	\$ 772.00
Alto	PIA5	\$ 976.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$ 462.00
Económico	PBE3	\$ 588.00
Media	PBM4	\$ 676.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económico	PEE3	\$ 852.00
Medio	PEM4	\$ 932.00
Alta	PEA5	\$ 1,072.00

Mínimo	COES2	\$ 418.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$ 830.00
Alto	COAL5	\$ 924.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$ 594.00
Alto	COTE5	\$ 710.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 624.00
Alto	COFR5	\$ 704.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 110.00
Mínimo	COCO2	\$ 148.00
Económico	COCO3	\$ 176.00
Medio	COCO4	\$ 324.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$ 220.00
Económico	COPA3	\$ 302.00
Medio	COPA4	\$ 536.00
Alto	COPA5	\$ 770.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Medio	COCI4	\$ 508.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
Mínimo	COBP2	\$ 148.00
Económico	COBP3	\$ 184.00
Medio	COBP4	\$ 220.00

DIP. RAFAEL GIL
PRESIDENTE

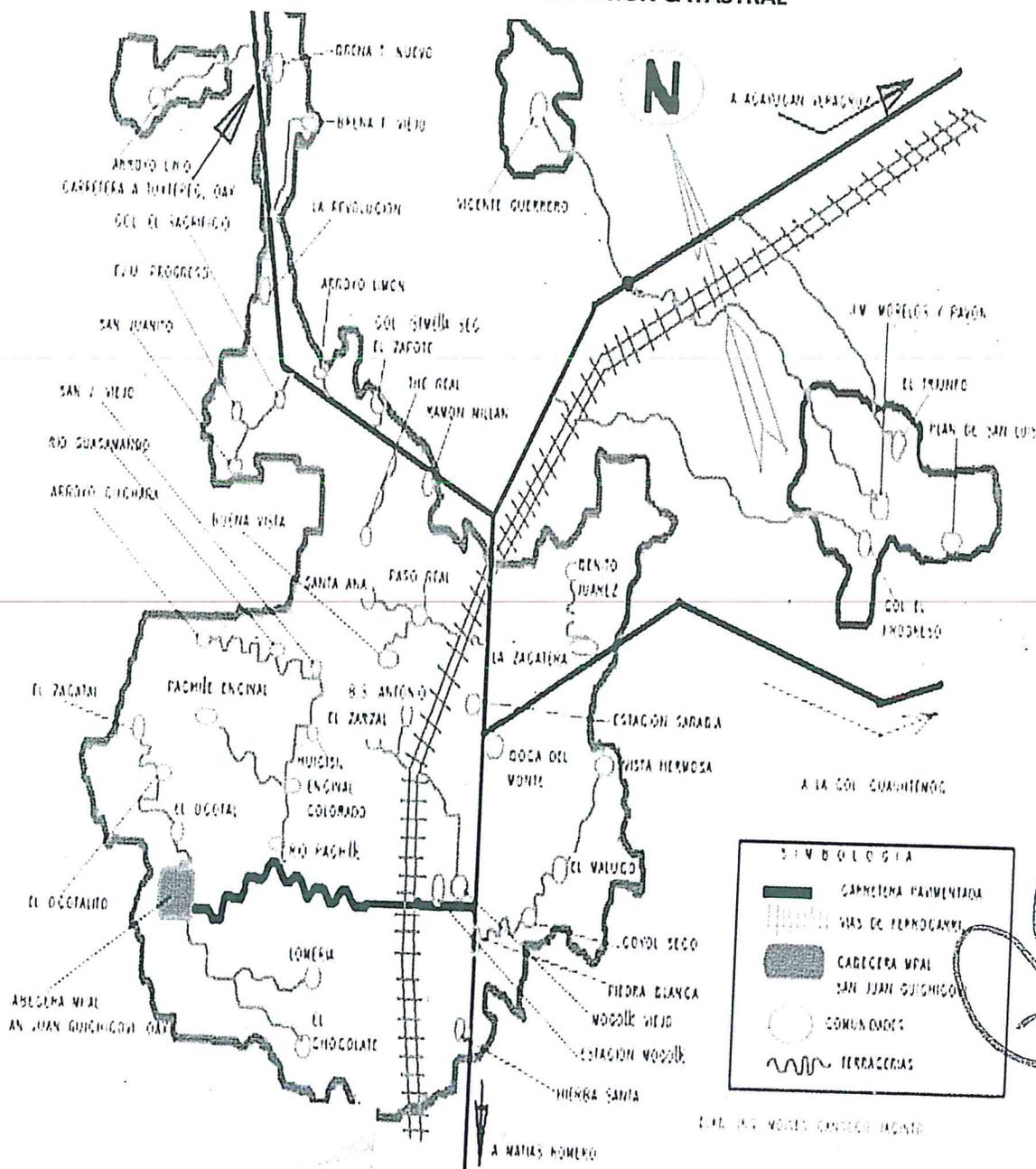
DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



[Signature]
DIP. J. J. GIL
PIN DAIGOR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. J. A. GIL
PRESIDENTE

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. CLELIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual dentro de los tres primeros meses del año.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Tratándose de personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 30 % del impuesto anual durante el presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	\$50.00
II. Habitacional tipo medio	\$30.00
III. Habitacional popular	\$ 10.00
IV. Habitacional de interés social	\$ 5.00
V. Habitacional campestre	\$ 100.00
VI. Granja	\$ 100.00
VII. Industrial	\$ 500.00

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

DIP. ALBERTO YGIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL
CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Traslación de Dominio

DIP. RAFAEL GIL
PINTA GARCÍA
PRESIDENTE

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

[Signature]
DIP. ALBERTO GIL PINEDA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REMNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABER MARTINA HERKERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

[Signature]
DIP. JUAN YGIL
PRESIDENTE

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única

Recargos

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 36. El municipio percibirá recargo de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización de prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa de 0.75% mensual.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 37. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, en la fecha prevista, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Única

Saneamiento

Artículo 38. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado,

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

[Handwritten signature]
DIP. PIN DA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 40. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA
[Handwritten signature]

Artículo 41. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) ML	\$ 606.00
II. Introducción de drenaje sanitario ML	\$ 2,857.00
III. Electrificación por poste.	\$ 92,560.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 25.50
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 300.00
VI. Banquetas m ²	\$ 400.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 400.00

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 42. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 43. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Única

Recargos de Contribuciones de Mejoras.

Artículo 44. El municipio percibirá de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización de prórroga para pago en parcialidades del crédito Fiscal, en cuyo caso deberá cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 45. La tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados.

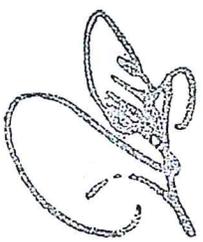
Artículo 46. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos o de forma ambulante y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados


DIP. ALFONSO YGIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



construidos, o la prestación de servicios en la vía pública como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de conformidad con los siguientes supuestos

- I. Los permisionarios de los mercados públicos municipales construidos, y
- II. Los permisionarios de puestos fijos, semifijos o comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante en mercados y en la vía pública.

Por mercado se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos de dominio público autorizado y administrado por el municipio para efectos de comercializar bienes y prestar servicios de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables.

Se considerarán actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referente a las actividades comerciales o de prestación de servicios que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

Artículo 48. El derecho por el trámite de otorgamiento de permisos, traspaso y sucesión de derechos que se realicen a través de la solicitud previamente autorizada deberán pagarse al momento de la realización del trámite conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes tarifas:

(tramite)	Cuota en pesos
I.- Otorgamiento de permisos	
a. Locales fijos en mercados construidos	\$ 24,000.00
b. Casetas en mercados construidos	\$12,000.00
c. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 6,000.00
II. Permisos en la vía pública.	
1. Caseta	\$1,500.00
2. Puesto	\$500.00
3. Vendedores ambulantes	\$30.00
III.- Traspaso de puestos	

DIP. JOSÉ GUILLERMO PINO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. GLENIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA HERPERA MOLINA
INTEGRANTE

1

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a. Traspaso de locales fijos en mercados construidos	\$24,000.00
b. Traspaso de casetas en mercados construidos	\$6,000.00
IV. Ampliación o cambio de giro	\$1,000.00
V. Reapertura de puesto, local o caseta	\$1,000.00
VI. División y fusión de locales	\$2,000.00
VII. Derecho de uso de piso para descarga	\$2,500.00
VIII. Permiso para remodelación	\$200.00
IX. Asignación de cuenta por puesto	\$200.00

[Signature]
DIP. JUAN Y GIL
PIÑEDA GARCÍA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GISELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 49. Las cuotas por refrendo anual de locales fijos, semifijos, casetas, puestos establecidos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	\$ 6,000.00	anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 4,000.00	anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos (casetas)	\$ 5,000.00	anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 500.00 m2	anual
V. Puestos semifijos		
a) Vendedores ambulantes en unidades de motor	\$ 600.00	anual
b) Vendedores ambulantes en canastos y caretillas	\$ 300.00	anual
VI. Regularización de permiso	\$ 1,000.00	Por evento

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 50. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

I. Locales fijos en mercados contruidos	\$50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$50.00	Mensual
III. Locales fijos en plazas calles o terrenos	\$50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas calles o terrenos	\$50.00	Mensuales
V. Instalación de casetas	\$300.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes en canastos y carretillas	\$20.00	Por evento

DIP. F. GIL
PRESIDENTE

Sección Segunda

Panteones

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. C. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 53. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 500.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 500.00

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Servicios de exhumación	\$ 500.00
----------------------------	-----------

Sección Tercera

Rastro

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 56. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos por cabeza	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (por cabeza)	\$30.00	Por evento
II. Uso de corrales (por cabeza)	\$ 30.00	Diarios
III. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	\$ 40.00	Por evento
b) Ganado bovino	\$ 500.00	Por evento
c) Ganado lanar o cabrío	\$ 30.00	Por evento
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 200.00	Por evento
V. Refrendo de fierros marcas, aretes, y señales de sangre	\$ 150.00	
VI. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 100.00	Por evento

CAPÍTULO II

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DIP. F. GIL RINE ANGOPAR
PRESIDENTE

DIP. G. TELLO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA FERRERA MOLINA
INTEGRANTE



Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 57. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 59. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 61. Las personas físicas y morales que realicen eventos, en espacios públicos y privados del municipio, autorizadas por la comisión competente de acuerdo con el Bando de Policía y Buen Gobierno, para tal efecto deberán celebrar convenio de recolección de residuos sólidos urbanos con el Municipio, a través de la tesorería Municipal conjuntamente con la dirección de salud, o servicios Municipales, de acuerdo a la siguiente cuota.

DIP. MARTÍN Y GIL
PINARGUIL
PRESIDENTE

DIP. GISELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABELLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMONA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	------------------	--------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I.	Recolección de basura casa habitación	\$5.00	Por evento
II.	Eventos particulares en calle	\$220.00	por evento
III.	Retiro de escombros	\$500.00	Por viaje
IV.	Limpeza de calle	\$500.00	Por evento

DIP. A. J. GIL
PIN. D. GÓJAR
PRESIDENTE

Sección Tercera

Parques y Jardines

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 64. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por evento particular	\$ 330.00	Por evento

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Estacionamiento y corralón municipal

Artículo 65. El objeto de este derecho es el uso de la superficie autorizada del espacio en los corralones y estacionamiento municipal que se encuentran bajo el control del municipio para el resguardo y estacionamiento de vehículos.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de los corralones y estacionamientos municipales a que se refiere el artículo anterior.

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 67. Este derecho se pagará por el uso temporal y de uso cajones de corralones y estacionamiento municipal, de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en UMA
I. Corralones municipales:	UMA (unidad de medida y
De 1 a 15 días	1 UMA
A partir del día 16 por día	.05 UMA
a) Motocicletas con dos, tres o cuatro ruedas:	
De 1 a 15 días	3 UMA
A partir del día 16 por día	.05 UMA
b) Automóviles	
De 1 a 15 días	4 UMA
A partir del día 16 por día	.10 UMA
c) Transporte pesado	
De 1 a 15 días	5 UMAS
A partir del día 16 por día	1 UMA

MA
DIP. PEDRO DA SILVA GIL
PRESIDENTE

DIP. GISELA TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERBANTES
INTEGRANTE

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 60.00
a) Certificación de constancia de posesión, de la superficie de un predio, de la ubicación de un inmueble	\$ 200.00
b) Certificación de convenio, de compra venta. De donación de terreno	\$ 180.00
II. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos.	\$ 300.00
III. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$ 40.00
IV. Constancia de buena conducta, de aclaración de nombre, de estado civil, de ingresos, de recomendación, de abandono de hogar, de origen étnico;	\$ 60.00
a) De no reclutamiento, de situación económica, de artesano, de tutela,	\$ 60.00
b) Constancia de no adeudo	\$ 200.00
c) Constancia de subdivisión, de apeo y deslinde	\$ 200.00
d) Constancia de acta circunstanciada, de comparecencia y de acuerdos	\$ 200.00
e) Constancia de prestación de servicios	\$ 500.00
f) Constancia de número oficial	\$ 300.00
g) Certificado médico	\$ 50.00
h) Certificado de defunción	\$ 500.00
V. Acta circunstanciada, de comparecencia, de acuerdos, de hechos o fe de hechos, de subdivisión, aclaración de nombre, de convenio,	\$ 400.00

[Firma]
DIP. LAY GIL
PRESIDENTE

[Firma]
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Firma]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 71. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

[Signature]
DIP. F. ALVARO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUERRA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Sexta

Licencias y Permisos

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 74. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción industrial m2	\$ 18.00
b) Construcción comercial m2	\$ 15.00

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERPERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e) Construcción residencial m2	\$ 8.00
d) Construcción casa habitación m2	\$ 5.00
e) Para la construcción del régimen de condominios m2	\$ 10.00
f) Para construcción de fraccionamientos	\$ 5.00
g) Construcción de habitación de interés social	\$ 3.00
h) Reconstrucción m2	\$ 5.00
i) Ampliación m2	\$ 5.00
j) Construcción de albercas m3	\$ 5.00
k) Ruptura de banquetas y guarniciones	\$ 600.50
l) Empedrados	\$ 950.50
m) Demolición de Pavimento de concreto m2	\$ 950.50
n) Demolición de pavimento asfáltico m2	\$ 400.00
o) Remodelación de fachadas de fincas urbanas m2	\$ 5.00
p) Construcción e instalación de estructuras para antenas de telefonía celular, microondas, radio comunicación, TV por cable.	\$ 120,000.00
II. Asignación de numero oficial de predios	\$ 250.00
III. Alineación y uso de suelo	
a) Alineamiento de terreno por lote ML	\$ 50.00
b) Licencia de uso de suelo por apertura de:	
1) Empresas trasnacionales y tiendas departamentales	\$ 40,000.00
2) Empresas medianas nacionales	\$ 10,000.00
3) Centros comerciales	\$ 40,000.00
4) Hoteles y moteles	\$ 12,000.00
5) Gasolineras	\$ 60,000.00
6) Gaseras	\$ 30,000.00
7) Bancos,	\$ 30,000.00
8) Casas de empeño y prestamos	\$ 20,000.00

MADRID GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑILES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERKRAMOLINA
INTEGRANTE

1)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



9) Micro y pequeñas empresas	\$ 1,000.00
IV. Por renovación de licencia de construcción	El 30% de la licencia inicial.
a) Por obra menor	El 20 % de la licencia inicial
b) Por obra mayor	El 30% de la licencia inicial

DIP. VICTOR YGIL PINO
PRESIDENTE

Artículo 75. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. GISELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para alfombra artificial.</p>	\$ 30.00 m2
<p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</p>	\$ 20.00 m2
<p>III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de</p>	\$ 10.00 m2

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 76. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

DIP. N. DD. GIL PINO
PRESIDENTE

Sección Séptima

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00
c) Expendio de mezcal	\$ 800.00
d) Depósito de cerveza	\$ 2,000.00
e) Licorería	\$ 1,200.00
f) Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 1,200.00
g) Restaurant- bar	\$4,000.00
h) Establecimiento con venta de cerveza solo con alimentos:	
i) Taquería	\$ 400.00
j) Marisquería	\$ 1,000.00
k) Cocinas económicas	\$ 500.00
l) Palapas	\$ 800.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



m) Salón de fiestas	\$ 900.00
n) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 1,000.00
o) Hotel con servicio de restaurante- bar, centro nocturno o discoteca	\$ 2,000.00
p) Bar	\$ 4,000.00
q) Billar con venta de cerveza	\$ 1,000.00
r) Centro nocturno	\$ 6,000.00
s) Discoteca	\$ 3,000.00
t) Tiendas de autoservicio con venta de vinos y licores	\$1,500.00
u) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 8,000.00
v) Cantinas	\$ 1,000.00
w) Cervecerías	\$ 2,000.00
x) Licencia para autorización de venta de cerveza en envase cerrado por mayoreo	\$ 500,000.00

MA
DIP. F. D. GIL
PIN. D. G. GAR
PRESIDENTE

Abel
DIP. GISELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$ 1,000.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$ 1,000.00

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

1)
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en peso
a) Autorización de ampliación de horarios	\$ 80.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
c) Expendio de mezcal	\$ 500.00
d) Depósito de cerveza	\$ 1,000.00
e) Licorería	\$ 600.00
f) Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 600.00
g) Restaurant- bar	\$ 2,000.00
h) Establecimiento con venta de cerveza solo con alimentos:	
1. Taquería	\$ 2
2. Marisquería	\$ 500.00
3. Cocinas económicas	\$ 500.00
4. Palapas	\$ 400.00
i) Salón de fiestas	\$ 500.00
j) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 1,000.00
k) Hotel con servicio de restaurante- bar, centro nocturno o discoteca	\$ 1,000.00
l) Bar	\$ 2,000.00
m) Billar con venta de cerveza	\$ 600.00
n) Centro nocturno	\$ 3,000.00
o) Discoteca	\$ 1,500.00
p) Tiendas de autoservicio con venta de vinos y licores	\$ 700.00
q) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 4,500.00
r) Cantinas	\$ 500.00
s) Cervecerías	\$ 1,000.00

DIP. FRANCISCO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



t) Licencia para autorización de venta de cerveza en envase cerrado por mayoreo	\$ 400,000.00
---	---------------

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$500.00

[Signature]
DIP. YGIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
SECRETARIA

Artículo 78. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

[Signature]
DIP. TANJA
INTEGRANTE

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 79 Es objeto de este derecho la expedición para el permiso de anuncios, que otorgue el municipio para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, como en paredes, anuncios luminosos, o en lonas de forma temporal o permanente o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

Artículo 80. Son sujetos al pago de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la expedición de permisos o que tengan anuncios de publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 81. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas.

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTOS		CUOTAS EN PESOS	
		PERMISOS	REFRENDOS
I.	De pared, adosados en azoteas:	---	---
	a) Pintado	\$ 200.00	\$ 100.00
	b) Luminosos	\$ 500.00	\$ 300.00
	c) Tipo bandera	\$ 200.00	\$ 100.00
	d) Electrónico con video digital	\$ 300.00	\$ 150.00
	e) Mantas publicitarias	\$ 300.00	Por evento
II.	Anuncios colocados en:	---	---
	a) Globos aerostáticos anclados y plásticos inflables	\$ 300.00	Por evento
III.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonidos.	---	---
	a) Difusores permanentes móviles	\$ 400.00	\$ 200.00
	b) Difusores permanentes en local comercial.	\$ 400.00	\$ 200.00
	c) Difusores permanentes en casa particular	\$ 300.00	\$ 150.00
	d) Difusión publicitaria temporal	\$ 200.00	Por evento

Sección Novena

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 82. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 83. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 84. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
	Domestico	\$ 30.00	Mensual

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

I. Suministro de agua potable.	Comercial	\$ 100.00	Mensual
	Industrial	\$ 200.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$ 300.00	Por evento
	Comercial	\$ 600.00	Por evento
	Industrial	\$ 3,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$ 150.00	Por evento
	Comercial	\$ 400.00	Por evento
	Industrial	\$ 1,000.00	Por evento

Artículo 85. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$40.00	Por evento
	Comercial	\$ 1,000.00	Por evento
	Industrial	\$ 3,000.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje.	Domestico	\$200.00	Por evento
	Comercial	\$ 2,000.00	Por evento
	Industrial	\$ 1,000.00	Por evento

Sección Decima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 86. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 7,000.00

Artículo 87. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. R. P. Y. GIL
PRESIDENTE

DIP. C. U. E. L. I. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. A. N. I. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 88. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

[Signature]
DIP. FREDY GIL
DIP. PINO SAGORAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera

En Materia de Salud y Control de Enfermedades.

[Signature]
DIP. GISELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 89. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 90. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 91. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Consulta médica	\$ 20.00
II.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$ 20.00
III.	Consulta de odontología	\$ 30.00
IV.	Consulta de psicología	\$ 15.00
V.	Medicamentos en farmacias comunitarias	\$ 12.00
VI.	Otros	
	a) Traslado de personas en ambulancia Por kilometro	\$ 7.00
	b) Pruebas de glucosa	\$ 50.00
	c) Nebulizaciones	\$ 20.00
	d) Aplicación de suero fisiológico	\$ 100.00

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e) Suturas y curaciones	\$ 100.00
-------------------------	-----------

Sección Segunda. Sanitarios y Regaderas Publicas.

[Signature]
DIP. F. D. GIL
DIP. R. PINO
DIP. A. GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 92. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas, propiedad del municipio.

Artículo 93. Son sujetos de este derecho, las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

[Signature]
DIP. G. LLELLIA
DIP. J. TOLEDO
DIP. B. BERNAL
SECRETARIA

Artículo 94. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento
II. Regadera pública	\$ 5.00	Por evento

[Signature]
DIP. T. TANIA
DIP. CABALLERON
DIP. NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera. Ocupación de la vía pública.

Artículo 95. Es objeto de este derecho el uso de las calles, caminos y callejones del municipio.

Artículo 96. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que obstaculicen la vía pública por evento particular.

[Signature]
DIP. R. NAVICORIA
DIP. J. JIMENEZ
DIP. C. GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 97. El pago de este derecho por usuario, será conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
\$ 250.00	Por día

[Signature]
DIP. Y. S. BELMARTINA
DIP. HERRERA
DIP. MOLINA
INTEGRANTE

Sección cuarta

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Comercial, industrial y de servicio.

Artículo 98. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicio.

DIP. JUAN DE LOS RÍOS
PRESIDENTE

Artículo 99. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas y morales a las que el municipio les expida licencia y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicio.

Artículo 100. Estos derechos se causarán con forme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial		
a) Abarrotes	\$800.00	\$500.00
b) Abarrotes mayoristas y distribuidores	\$9,000.00	\$5,000.00
c) Accesorios para Autos	\$5,000.00	\$3,000.00
d) Agencia de motocicletas	\$15,000.00	\$7,000.00
e) Agua envasada	\$1,000.00	\$600.00
f) Artesanía	\$500.00	\$300.00
g) Accesorios de digitales y de computo	\$ \$ 500.00	\$250.00
h) Agencia de refrescos	\$30,000.00	\$10,000.00
i) Agencia de viajes	\$9,000.00	\$5,000.00
j) Artículos deportivos	\$1,000.00	\$700.00
k) Bonetería	\$1,000.00	\$500.00
l) Bazar	\$1,000.00	\$500.00
m) Boutique	\$1,000.00	\$600.00
n) Carnicerías	\$1,000.00	\$500.00
o) Consultorios médicos	\$1,000.00	\$600.00
p) Centro de copiado	\$600.00	\$300.00
q) Centro de computo	\$600.00	\$300.00
r) Clínicas médicas	\$1,000.00	\$600.00
s) Dulcerías	\$1,000.00	\$600.00

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



t) Estacionamiento	\$1,000.00	\$500.00
u) Equipos electrónicos	\$3,000.00	\$1,800.00
v) Establecimiento de frutas, verduras, legumbres	\$800.00	\$400.00
w) Estética, peluquerías, barbería, salones de belleza	\$500.00	\$250.00
x) Expendio de paletas	\$500.00	\$250.00
y) Fábrica de Hielo	\$4,000.00	\$2,000.00
z) Farmacias	\$1,000.00	\$500.00
aa) Ferretería	\$5,000.00	\$3,000.00
bb) Florería	\$700.00	\$300.00
cc) Funerarias	\$5,000.00	\$3,000.00
dd) Gasolineras	\$30,000.00	\$15,000.00
ee) Hoteles	\$10,000.00	\$6,000.00
ff) Imprenta	\$800.00	\$400.00
gg) Juguetería	\$1,000.00	\$600.00
hh) Lavado de Autos	\$1,000.00	\$600.00
ii) Lavandería	\$300.00	\$150.00
jj) Llanteras	\$5,000.00	\$3,000.00
kk) Madererías	\$2,500.00	\$1,000.00
ll) Mensajería y paquetería	\$600.00	\$300.00
mm) Mercería	\$300.00	\$250.00
nn) Molino de Nixtamal	\$250.00	\$150.00
oo) Mueblería	\$1,500.00	\$800.00
pp) Panaderías	\$500.00	\$250.00
qq) Papelería	\$1,500.00	\$800.00
rr) Periódicos, revistas y comics	\$600.00	\$300.00
ss) Refaccionaria de bicicletas y accesorios	\$1,500.00	\$800.00
tt) Refaccionarias	\$3,000.00	\$1,700.00
uu) Renta de sillas y mesas	\$500.00	\$250.00
vv) Renta de video Juego	\$300.00	\$150.00

M
DIP. AYAL
PINEA
PRESIDENTE

And
DIP. GUELLA
TOLEDO
SECRETARIA

o
DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

o
DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

1)
DIP. SAHEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ww) Reparación de calzado	\$500.00	\$250.00
xx) Sastrería	\$300.00	\$150.00
yy) Taller de bicicleta	\$400.00	\$200.00
zz) Taller de equipos electrónicos	\$500.00	\$250.00
aaa) Taller de hojalatería y pintura	\$1,000.00	\$600.00
bbb) Taller de motocicleta	\$800.00	\$400.00
ccc) Taller de refrigeración	\$500.00	\$250.00
ddd) Taller de soldadura	\$800.00	\$400.00
eee) Taller mecánico	\$1,000.00	\$600.00
fff) Tapicería	\$700.00	\$350.00
ggg) Tienda de telas, mercería, hilos	\$400.00	\$200.00
hhh) Tienda departamental local	\$8,000.00	\$4,000.00
iii) Tiendas de regalo, Perfumería y cosméticos	\$600.00	\$400.00
jjj) Taller de Tornos	\$700.00	\$350.00
kkk) Venta de bicicletas y accesorios	\$1,000.00	\$600.00
lll) Venta de mariscos	\$400.00	\$200.00
mmm) Venta de pinturas y derivados	\$6,000.00	\$3,500.00
nnn) Venta de pollo	\$800.00	\$400.00
ooo) Venta de ropa	\$400.00	\$200.00
ppp) Venta de servicio de celular	\$600.00	\$300.00
qqq) Vidriería	\$600.00	\$300.00
rrr) Vulcanizadora	\$600.00	\$300.00
sss) Zapatería	\$1,000.00	\$600.00
ttt) Otros no contemplados	\$2,500.00	El que se asemeje
II. Industrial		
a) Constructoras	\$10,000.00	\$5,000.00
b) Bloquera	\$2,000.00	\$1,000.00
c) Carpintería	\$2,000.00	\$1,000.00
d) Balconería y herrería	\$1,000.00	\$600.00

DIP. FAYAT DA GIL
PINEDA SOLAR
PRESIDENTE

Rob
DIP. CLEHA
TOLEDORBERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERREBA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e) Otros no contemplados	\$7,500.00	El que se asemeje
III. De servicio		
a) Baños Públicos	\$1,000.00	\$600.00
b) Bancos	\$30,000.00	\$15,000.00
c) Caja de ahorros y prestamos	\$10,000.00	\$6,000.00
d) Casa de huéspedes	\$5,000.00	\$3,000.00
e) Carnicería	\$800.00	\$400.00
f) cafetería	\$1,000.00	\$500.00
g) Casetas telefónicas	\$1,000.00	\$600.00
h) Camiones de pasajeros	\$2,000.00	\$1,000.00
i) Corte y confección	\$800.00	\$300.00
j) cerrajería	\$600.00	\$300.00
k) Despachos de profesionistas y oficinas en general	\$4,000.00	\$2,000.00
l) Estudio y elaboración de fotografía	\$800.00	\$400.00
m) Jugos y Licuados	\$500.00	\$200.00
n) Pizzería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
o) Rosticería	\$ 400.00	\$ 200.00
p) Restaurantes	\$2,000.00	1,00\$0.00
q) Taquerías	\$ 600.00	\$ 300.00
r) Tlayuderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
s) Tortillería	\$ 700.00	\$ 300.00
t) Tortería	\$ 700.00	\$ 350.00
u) Taller de alineación y balanceo	\$3,000.00	\$1,500.00

[Signature]
DIP. F. E. D. GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. G. I. E. L. I. A.
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera

Multas

Artículo 101. El pago extemporáneo de derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. F. J. GIL
PRESIDENTE

Sección Segunda Recargos.

Artículo 102. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para el pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

DIP. GLEBA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Sección Única

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

Artículo 103. Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 104. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes muebles.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes del dominio público, tales como plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 105. El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicio, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 106. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas y morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, del artículo 107 de esta ley.

Artículo 107. Los ingresos que deba percibir el ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento, o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas y morales interesadas.

Artículo 108. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, se establecerá de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Ayuntamiento.		
a) Parque municipal y/o explanada municipal	\$ 1,000.00	Por evento
b) Unidad deportiva Ayuuk	\$ 1,000.00	Por evento
c) El mirador	\$3,000.00	Por evento

DIP. MAURICIO YRIGUI
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II

DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Sección Unica

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 109. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 110. Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

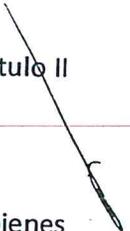
- I. Los bienes inferiores a diez veces del salario mínimo diario, podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal.
- II. Los bienes cuyo valor sea inferior a cincuenta veces el salario mínimo diario, podrán ser enajenados por el presidente Municipal.
- III. Los bienes con valor superior a cincuenta días de salario mínimo, sólo podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.

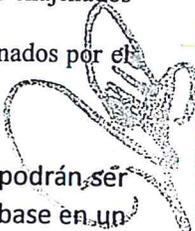
Artículo 111. Los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, sólo podrán ser enajenados en subasta pública y al mejor postor, debiendo señalarse la postura legal con base en un avalúo previo que realice la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico del ayuntamiento.

Artículo 112. No podrán participar como postores los funcionarios y empleados del municipio y los familiares de éstos con parentesco (sic) hasta el tercer grado, ya sea por consanguinidad o afinidad.


DIP. F. E. D. GIL
PINO SUÁREZ
PRESIDENTE


DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 113. Los ingresos que se perciban por la enajenación de bienes muebles, invariablemente deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

Artículo 114. Por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por él mismo, se pagará los precios que se fijan en los contratos respectivos.

Artículo 115. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de equipo de cómputo.	\$ 5.00	Por hora
II. Arrendamiento de maquinaria		
a) Volteo de 7 m3	\$ 300.00	Por hora
b) Retroexcavadora	\$ 500.00	Por hora
c) Moto conformadora	\$ 600.00	Por hora
d) Tractor	\$ 800.00	Por hora
III Arrendamiento por bien intangible		
1. Radiodifusora		
Por anuncios de spots publicitarios en la mañana. 06:00 a 11:59 am	\$1,000.00	Por mes
Por anuncios de spots publicitarios comerciales en el horario de 12:00am a 04:00 pm	\$ 1,500.00	Por mes
Por anuncios de spots comunitarios	\$100.00	Por día

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 116. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 117. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. ANTONIO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo 118. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, así como para el padrón de proveedores, de conformidad con las siguientes cuotas:

Los productos por los servicios que preste el Municipio se cubrirán ante las oficinas autorizadas. La tesorería Municipal establecerá los precios y tarifas relacionadas con los productos, cuando esta facultad no se confiera por disposición jurídica a otra Autoridad. Artículo

Artículo 119. Los productos generados por la venta de formatos y solicitudes de carácter fiscal y administrativo, causarán un costo conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Planos informativos	
a) Doble carta	
1. Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	1.5
2. Impresión de cartografía en papel bond a color	2.5
b) Carta	
1. Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	0.5
2. Impresión de cartografía en papel bond a color	1.0
II. Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Municipal	0.8
III. Por la venta de formatos se cobrará lo siguiente	
a) Formatos de Tesorería	0.6
b) Formatos de Obras públicas	0.6
C) Formatos de Mercados	0.6

DIP. V. DI. Y GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERKERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única.

Multas.

Artículo 120. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en la Ley de Ingresos y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

A falta de disposición expresa en la Ley de Ingresos se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la Ley de Ingresos, las personas que realicen los supuestos que en este capítulo se consignan, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Los servidores públicos ante quienes, con motivo de sus funciones, se les exhiba algún libro, objeto o documento que implique el incumplimiento a las disposiciones fiscales, harán de inmediato y por escrito la denuncia respectiva a las autoridades fiscales para no incurrir en responsabilidad.

No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones de esa naturaleza o cuando se haya incurrido en

DIP. ANDRÉS GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito por hechos ajenos a la voluntad del infractor, circunstancia que éste deberá probar a satisfacción de las autoridades.

Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

- I. La omisión sea descubierta y notificada por las autoridades fiscales; y
- II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

Artículo 121. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA MINIMA	UMA MAXIMA
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL		
a) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección	10	50
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cédula de registro o actualización fiscal al Padrón Fiscal Municipal y avisos a la Autoridad Municipal que exijan las disposiciones fiscales, y por no incluir en las manifestaciones para su inscripción, las actividades Por las que sea contribuyente habitual	5	10
c) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores	5	10
d) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal	10	50
II. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, O EL QUE CORRESPONDA, ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO		
a) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre:		
1) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s)	15	50

DIP. RAFAEL YGIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



autorizado mediante una Cédula Municipal			
2) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales	15	25	DIP. YGIL PINO PRESIDENTE
3) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón	15	25	
b) No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan	15	25	DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
c) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y Por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, Por no fumigar el local Por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia	15	25	
d) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados	10	50	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
e) Utilizar aparatos de sonido equipos o herramientas que generen ruido, orientadas o no a la vía pública y que causen molestia a los transeúntes o vecinos	25	250	
f) En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción	15	100	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
g) Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares se impondrá a los propietarios de estos establecimientos	14	50	
h) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello	20	50	
i) Por provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes mediante la degustación en establecimientos no autorizados para ello por la Autoridad Municipal	14	25	
j) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la	20	50	DIP. ISABEL MARTINA HERPERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente			
k) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la Autoridad o estas se encuentren vencidas	7	14	DIP. ALEJANDRO Y GIL PRESIDENTE
l) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas, avisos en los que se prohíbe la venta y consumo de las mismas a menores de edad	10	50	DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
m) Por impedir o dificultar a las Autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el comprobante de pago que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	35	100	
n) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posea estupefacientes o drogas	40	50	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
o) Establecimientos comerciales que no hayan concluido su registro al Padrón Fiscal Municipal y fueron incorporados mediante el Programa de Regularización Fiscal	15	50	
p) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	10	50	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
q) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar en lugares donde se venden bebidas embriagantes	35	100	
III. EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO GENERAL			
a) Por no contar con el documento o constancia expedida por la Dirección de Salud	10	20	
b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas	10	20	
f) Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública	10	30	DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



j) Por no respetar el metraje autorizado por la Administración de Mercados Municipal	5	15
IV POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES O IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE		
a. Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	25	250
b. Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, residuos sólidos urbanos, desechos orgánicos o sustancias fétidas	5	50
c. Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	5	50
d. Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o medio ambiente	7	25
e. Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas residuos catalogados como peligrosos, que es materia de otra Autoridad	50	100
V EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO;		
a) Sanción por construir fuera de alineamiento	150	300
b) Sanción por ocasionar daños a la vía pública	45	90
c) Sanción por tirar basura a la calle o terrenos baldíos	5	45
d) Sanción por tirar, regar o mantener en mal estado la tubería del agua potable.	5	50
e) Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción	3000	6000
f) Por no contar con la licencia de construcción u ocupación temporal en vía pública, Por metro cuadrado	10	25
VI EN MATERIA DE SALÚD:		
No tener constancia de manejo de alimentos	2	12
Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	2	8
Manipulación directa de alimentos y dinero	2	8
Condiciones insalubres (producto, mobiliario, personal).	10	20
Venta de alimentos con carne no tipificada como consumo humano	20	50

DIP. ADELDO GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 122. La determinación de las sanciones establecidas en la presente sección para el cobro de infracciones de Vialidad del Municipio, se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, el

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Reglamento de Vialidad. Para lo cual los policías viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en la presente sección.

Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Vialidad, se establece lo siguiente:

- I. Una vez que el policía vial haya elaborado el acta de infracción por faltas al Reglamento de la materia en vigor, las Autoridades Fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor, a determinar el monto de la sanción correspondiente que deberá enterar el infractor o responsable, conforme a la fracción X del presente artículo. La Autoridad Fiscal procederá en su caso a notificarla.
- II. Tratándose del pago de los conceptos establecidos en el artículo 68, en los Estacionamientos y corralones municipales las Autoridades de la Subdirección de Tránsito y Movilidad, elaborarán la orden de pago correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega.
- III. En el caso de adeudos anteriores, las Autoridades Fiscales procurarán recepcionar el pago total de créditos fiscales derivados de infracciones al Reglamento de Vialidad;
- IV. La oficina encargada de administrar las actas de infracción, tendrá un máximo de 30 días hábiles previo inicio de cada Ejercicio Fiscal, para enterar a la Tesorería el folio inicial y el folio final de los formatos que se van a utilizar;
- V. El área facultada para formular las actas de infracción a conductores que infrinjan el Reglamento de Vialidad deberá remitir las mismas en un plazo no mayor de 24 horas a la Tesorería para su registro y trámite correspondiente.
- VI. Es obligación de los policías viales integrantes de la Subdirección de Tránsito y Movilidad sin excepción alguna, retener la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación del vehículo, con el objeto de garantizar el pago de las infracciones aplicadas, dichas garantías se deberán remitir debidamente relacionadas con el fin de garantizar el interés fiscal.

Los integrantes de la Subdirección de Tránsito y Movilidad, que no remitan a la Tesorería por conducto de la Unidad de Recaudación las garantías del interés fiscal que menciona el párrafo anterior serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se dejen de percibir producto de su incumplimiento.

- VII. Para el Ejercicio Fiscal 2023, las infracciones al Reglamento de Vialidad, y las que se establezcan en la Ley de Ingresos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción:

CONCEPTOS	UMAS MINIMOS MAXIMOS
Por no permanecer en el lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes	4 A 30
Por no acatar las disposiciones de la Autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	5- A 20
Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	5 A 20
Colisión del vehículo contra objeto fijo	20 A 60
Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar	10 A 20
Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U"	10 A 30
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos	6 A 20
Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	10 A 30
Por circular en sentido contrario	15 A 40

DIP. JAVIER VIGIL
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMANUIGTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	15 A 50
Por transportar menores de diez años en los asientos delanteros	15 A 50
Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública	50 A 100
Por ascender y descender pasajeros en lugares no autorizados	6 A 30
Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	6 A 30
Por conducir con licencia o permiso vencido	10 A 25
Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	50 A 140
Por conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes	50 A 150
Por conducir un vehículo con aliento alcohólico o con síntomas de estado de ebriedad	20 A 30
Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales y templos	10 A 40
Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública que no se vean marcadas por el deterioro y las que hagan e indiquen los policías viales	8 A 15
Por reincidir en no seguir las indicaciones de circulación que les hagan los policías viales	8 a 40
Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos	10 A 30
Por carecer o no funcionar las luces indicadores de frenos, direccionales o intermitentes, cuartos delanteros o traseros, faros principales.	5 a 20
Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	10 a 30
Por usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce	15 a 30
Por no detenerse a una distancia segura o no guardar distancia	5 a 20
Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación	15 a 30
Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	5 a 20
Por conducir una unidad con sistemas en mal estado	5 a 30
Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad señalados por el Municipio	40 a 100
Por circular sin ambas placas	10 a 30
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	10 a 20
Por no obedecer las señales preventivas	5. a 15

DIP. DAVID GIL
DIP. PINEL ALGARRAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

VIII. Tratándose de las sanciones por conducir en primero, segundo o tercer grado de ebriedad contenidos en los códigos V068, MT61 y M036, los Jueces Calificadores podrán aplicar al conductor las siguientes sanciones dado el caso de la hipótesis normativa, en el caso de que el vehículo que conduce el infractor sea del servicio de transporte público se le impondrá el máximo de la multa de acuerdo al grado de ebriedad en que se encuentre:

GRADO DE EBRIEDAD	CANTIDAD EN Mg/L	UMA
a) PRIMER GRADO	0.41-0.70	50 A 75
a) SEGUNDO GRADO	0.71-0.90	80 A 115
a) TERCER GRADO	0.91 o MAS	120 A 150

IX. Para el caso de los vehículos involucrados en los supuestos contenidos en la fracción anterior, el conductor o responsable deberá cubrir la cantidad, al momento de realizar el trámite para la recuperación del vehículo, además de cubrir las faltas y requisitos establecidos en la normatividad vigente

X. Las Autoridades Viales y Fiscales, según sea el caso, quedan facultadas para que en el Ejercicio Fiscal 2023 formulen

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y recauden respectivamente, las infracciones cometidas al Reglamento de Vialidad y las establecidas en la Ley de Ingresos, independientemente de que sean detectadas a través de dispositivos electrónicos como cámaras de video, sensores de velocidad y radares, utilizando para el cálculo de dichas sanciones la tabla contenida en el presente artículo.

El infractor que pague su multa dentro de los diez días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento por pago oportuno del cincuenta por ciento sobre la calificación de la misma, en el caso que rebase los diez días no se hará acreedor del descuento, aplicando en su caso actualización al importe a pagar.

Artículo 123 La determinación de las sanciones establecidas en la presente sección para el cobro de multas que establece el Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de San Juan Guichicovi, se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma el reglamento en mención. Para el caso específico de las sanciones establecidas en esta sección, se estará a lo siguiente:

- I. Es obligación de los elementos policiales que realicen la detención de las personas que cometan alguna falta administrativa en el Municipio,
- II. Es obligación del Comisionado de Seguridad Pública, a través de los elementos bajo su mando, vigilar sin excepción alguna que en todo caso de ingreso de personas detenidas por faltas administrativas o delitos

Artículo 124. El municipio percibirá ingresos también por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (por estado de ebriedad, y desorden)	\$ 300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 200.00
III. Grafiti	\$ 200.00
IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública	\$ 200.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 200.00
VI. Faltas a la moral por acciones obscenas	\$ 300.00
VII. Por iniciar operaciones de cualquier establecimiento sin permiso.	\$ 300.00
VIII. Por iniciar construcciones sin permiso	\$ 800.00
IX. Por perforación en banquetas o pavimentos sin permiso	1,000.00
X. Por conexión a la red de agua potable sin permiso	\$2,000.00
XI. Por la conexión a la red de drenaje sin permiso	\$2,000.00
XII. Por infracción a las reglas de tránsito municipal	\$300.00
XIII. Por consumir sustancias tóxicas, enervantes, fármacos en vías públicas.	\$1,000.00
XIV. Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interiores de vehículos o sitios análogos	\$1,000.00
XV. Reincidencia en las sanciones anteriores	50% más de la multa

Artículo 125. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

DIP. F. A. Y GIL
PINEA
PRESIDENTE

DIP. C. L. I. A.
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. T. A. N. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. V. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. B. E. L. I. A. M. A. R. T. I. N. A.
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 126. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del código civil para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 127. Respecto a los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 128. Para los otros aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a percepción y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se entenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrita por la secretaria de hacienda y crédito público y el poder ejecutivo

Artículo 129. Los aprovechamientos derivados de infracciones a los ordenamientos reglamentarios de aplicación municipal no comprendidos dentro de los artículos anteriores, se determinarán conforme a los montos establecidos en los propios ordenamientos por la Autoridad Municipal, a quien compete el ejercicio de las disposiciones reglamentarias.

Artículo 130. Los aprovechamientos a los que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

DIP. GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLEJIA
TOLEDOBERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección primera

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 131. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos;

- I. Enajenación de inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por uso de pensiones municipales

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 132. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, del artículo 133 de esta Ley.

Artículo 133. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN



Artículo 134. Los importes aplicables por la enajenación de sus bienes de dominio privado se sujetarán al avalúo realizado por un experto en la materia.

Artículo 135. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Por arrendamiento espacios públicos para oficina	\$ 3,000.00 mensual.
Por arrendamiento de espacios públicos para cajero automaticos.	\$ 1,000.00 mensuales

Sección Segunda

Enajenación de Bienes muebles de Dominio Privado.

Artículo 136. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes muebles por el siguiente concepto.

- I. Enajenación de muebles.
- II. Por arrendamiento temporal de equipo de transporte, herramientas, revolvedoras y otros bienes propiedad del municipio.

Artículo 137. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, del artículo 138 de esta Ley.

Artículo 138. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, de sus bienes muebles de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 139. Los importes aplicables por la enajenación de sus bienes muebles de dominio privado se sujetarán al avalúo realizado por un experto en la materia.

Artículo 140. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

DIP. JUAN YGIL
PINTO
PRESIDENTE

DIP. GISELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Equipo de transporte	\$ 800 por viaje de 50 km de distancia
Herramientas menores de construcción	\$ 200 diarios
Revolvedoras	\$ 500.00 por evento

[Signature]
DIP. V. D. Y GIL
PRESIDENTE

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única

Artículo 141. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de la venta de desechos, donaciones, herencias, legados, cesiones de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

[Signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido por el Título V, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 142. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de la venta de materiales de desechos no previstos en los capítulos anteriores, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	COSTO EN UMA	UNIDAD DE MEDIDA
PET	2.00	Kg
Cartón	1.50	Kg
Fierro	5.00	Kg
Plástico duro	3.00	Kg
Aluminio	18.00	kg

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 143. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

[Signature]
DIP. REYNALDO GIL
PIN. GILGIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 144. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 145. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ RAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 146. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

DIP. F. D. GIL
PIN. D. GÓPAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 147. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO NOVENO.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 148. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

TRANSITORIOS.

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se

DIP. SABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. REY Y GIL
PRESIDENTE

ANEXO I OAM

Municipio de <u>San Juan Guichicovi</u> , Distrito <u>Juchitán Oaxaca</u> .		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Sensibilizar a los ciudadanos mediante talleres, la cultura tributaria para un incremento en los ingresos.	Utilizar talleres y los medios de comunicación para la difusión de la finalidad de las contribuciones.	Incrementar los ingresos en los diversos rubros de impuestos, derechos, productos aprovechamientos.
Incrementar la recaudación de los ingresos fiscales municipales.	Invitar al ciudadano, por medio de carta invitación, difusión por plataformas digitales, radio al pago de las contribuciones.	aprovechar los medios de difusión a alcance para Incrementar el ingresos disminuyendo el rezago de los cobros de todas las contribuciones.
Promover y difundir la buena aplicación de cada uno de los recursos municipales	Vigilar y administrar de manera adecuada los recursos percibidos transparentando la ampliación del recurso.	Organizar que cada área trabaje mediante proyectos alcanzables medibles.
Sistematizar el área de recaudación para una mejor atención a la ciudadanía.	Equipar las áreas estratégicas con sistemas de cobros automatizados.	Establecer un sistema de cobro integral automatizado en donde se pueda verificar los adeudos por conceptos actualizados.
Aplicar con eficiencia y eficacia los recursos de las aportaciones municipales recibidas	Vigilar y transparentar las participaciones municipales recibidas destinándolas para la ejecución de obras y adquisiciones prioritarias donde beneficie con mayor impacto a las comunidades.	Sensibilizar a las áreas correspondientes para analizar de manera eficiente la selección de las obras a ejecutarse considerando las necesidades prioritarias y básicas de cada localidad.

DIP. GLEILIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. JUAN
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY Y GIL
VICEDIRECTOR
INTEGRANTE

DIP. ABEL
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitan; Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 33,238,932.51	\$ 36,951,258.00	\$ 37,070,760.84	\$ 37,220,926.93
A Impuestos	\$496,037.51	\$592,001.00	\$615,681.04	\$640,308.28
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$400.00	\$2.00	\$408.00	\$420.00
D Derechos	\$2,719,801.00	\$3,008,850.00	\$3,129,204.00	\$3,254,372.00
E Productos	\$8,918.00	\$13,100.00	\$9,187.32	\$9,463.00
F Aprovechamientos	\$2,100.00	\$23,803.00	\$2,472.48	\$2,546.65
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$300.00	\$0.00	\$306.00	\$315.00
H Participaciones	\$30,011,376.00	\$33,313,502.00	\$33,313,502.00	\$33,313,502.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 77,381,339.91	\$ 82,323,319.28	\$ 82,323,319.28	\$ 82,323,319.28
A Aportaciones	77,381,336.91	\$82,323,316.28	\$82,323,316.28	\$82,323,316.28
B Convenios	\$3.00	\$2.00	\$3.00	\$3.00

DIP. RAFAEL GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO IBARRA
SECRETARIA

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1	\$1.00	\$1.00	\$1.00
4	Total de Ingresos Projectados	\$ 110,620,273.42	\$ 119,274,578.28	\$ 119,394,081.12	\$ 119,544,247.21
	<i>Datos informativos</i>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán; Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. VICTOR GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SYBELL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO III



Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito Juchitán; Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 36,109,780.35	\$ 36,951,258.00
A Impuestos	\$654,394.04	\$592,001.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$2,470.00	\$2.00
D Derechos	\$3,135,427.91	\$3,008,850.00
E Productos	\$20,200.00	\$13,100.00
F Aprovechamiento	\$12,100.00	\$23,803.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$32,285,188.40	\$33,313,502.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 78,676,924.93	\$ 82,323,319.28
A Aportaciones	\$78,676,921.93	\$82,323,316.28
B Convenios	\$3.00	\$3.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00

DIP. FÉLIX DA GIL PINF. DA GÓPAR
PRESIDENTE

Calderón
DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Calderón
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Calderón
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Calderón
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 114,786,706.28	\$ 119,274,578.28
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán; Oaxaca, para el ejercicio 2023.

M
DIP. LUIS GIL
TOLEDANO
RESIDENTE

Cuba

DIP. GIBELIA
TOLEDANO
SECRETARIA

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	----	----	\$119,274,578.28
INGRESOS DE GESTIÓN	----	----	\$3,637,756.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$592,001.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$567,500.00
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	corrientes	\$22,500.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Accesorios de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00

DIP. TANIA
CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,008,850.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$16,550.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,828,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$164,100.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,100.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,500.00
Derivado de bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,600.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,803.00
Derivados del sistema sancionatorio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$3.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$115,636,821.28
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$33,313,502.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$19,256,518.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$11,246,391.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$32,864.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$11,333.00
ISR que se cause por la venta de bienes inmuebles	Recursos Federales	Corrientes	\$500,124.00

DIP. RAFAEL GIL
PINALGOBAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$273,262.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$283,125.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$111,710.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$936,889.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$661,286.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$82,323,316.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$59,915,558.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$22,407,758.28
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Penciones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

DIP. RAYGIL
PIÑEIRO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán; Oaxaca, para el ejercicio 2023.


DIP. MARÍA EUGENIA
PINEDA AGUILAR
PRESIDENTE

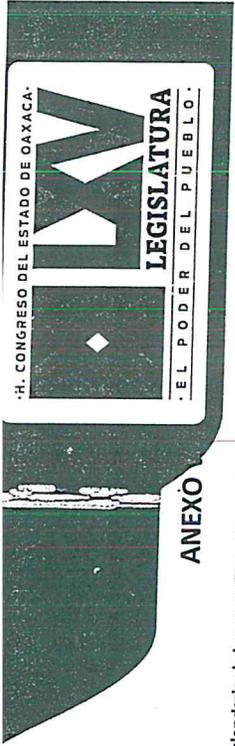

DIP. GLEDILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$119,274,578.28	\$10,870,828.33	\$10,962,889.16	\$10,970,989.16	\$10,963,490.16	\$10,963,690.16	\$10,971,090.16	\$10,963,691.16	\$10,963,690.16	\$10,963,691.16	\$10,892,556.66	\$4,900,799.19	\$4,880,073.82
Impuestos	\$692,001.00	\$167.50	\$71,104.00	\$78,604.00	\$71,104.00	\$71,104.00	\$78,604.00	\$71,106.00	\$71,104.00	\$71,104.00	\$166.50	\$166.50	\$167.50
Impuestos sobre los Ingresos	\$2,000.00	\$167.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$167.50
Impuestos sobre el Patrimonio	\$597,500.00	\$0.00	\$70,937.50	\$70,937.50	\$70,937.50	\$70,937.50	\$70,937.50	\$70,937.50	\$70,937.50	\$70,937.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$22,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Contribuciones de mejoras	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$3,008,850.00	\$235,686.67	\$253,731.00	\$253,761.00	\$253,762.00	\$253,762.00	\$253,752.00	\$253,752.00	\$253,752.00	\$253,752.00	\$253,752.00	\$253,751.33	\$235,686.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$18,550.00	\$0.00	\$1,655.00	\$1,655.00	\$1,655.00	\$1,655.00	\$1,655.00	\$1,655.00	\$1,655.00	\$1,655.00	\$1,655.00	\$1,655.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,828,000.00	\$235,686.67	\$235,686.00	\$235,686.00	\$235,687.00	\$235,687.00	\$235,687.00	\$235,687.00	\$235,687.00	\$235,687.00	\$235,687.00	\$235,686.33	\$235,686.00
Otros Derechos	\$164,100.00	\$0.00	\$18,410.00	\$18,410.00	\$18,410.00	\$18,410.00	\$18,410.00	\$18,410.00	\$18,410.00	\$18,410.00	\$18,410.00	\$18,410.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00
Productos	\$13,100.00	\$0.00	\$1,260.00	\$1,260.00	\$1,260.00	\$1,360.00	\$1,360.00	\$1,360.00	\$1,260.00	\$1,260.00	\$1,260.00	\$1,060.00	\$200.00
Productos	\$2,000.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$0.00
Productos financieros	\$10,600.00	\$0.00	\$1,060.00	\$1,060.00	\$1,060.00	\$1,060.00	\$1,060.00	\$1,060.00	\$1,060.00	\$1,060.00	\$1,060.00	\$860.00	\$200.00

M

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. TARIACABALLEROS INTEGRANTE

DIP. GLENNIA GONZALEZ INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. GLEDIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1136

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLEDIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE